

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE LOS GRUPOS CLAUSTRALES DEL SECTOR DE ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Desde el año 2006 la Universidad de La Laguna regula la distribución de fondos a los grupos claustrales del sector estudiantil mediante un reglamento aprobado por Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2006, centrado en fijar los criterios para el reparto de dichos fondos.

Con posterioridad se ha aprobado el Real Decreto 1791/2010, Estatuto del Estudiante Universitario, que refuerza el deber de las universidades en impulsar la participación activa de los estudiantes, proporcionando los medios necesarios, como igualmente disponen los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto territorial 89/2004, que atribuyen al Consejo de Gobierno velar por la dotación de presupuesto a los representantes estudiantiles.

La efectividad de estas previsiones a través del reglamento de 2006 ha evidenciado ciertas carencias en su articulado, atinentes a la naturaleza de los gastos y al procedimiento para su ejecución, así como al reparto de fondos en períodos de renovación claustral, por lo que se hace aconsejable aprobar un nuevo reglamento que dote de mayor seguridad jurídica al procedimiento de asignación, control y justificación de los fondos que se distribuyen.

Artículo 1: Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la distribución anual de los fondos presupuestarios que, en su caso, contemple el Presupuesto de la Universidad de La Laguna como asignación específica para grupos claustrales de alumnado.

Artículo 2: Criterios de distribución

Los fondos asignados a los grupos claustrales se distribuirán conforme a los siguientes criterios: Asignación común: un 20 % de los fondos se prorrateará a partes iguales entre todos los grupos de alumnos presentes en el Claustro.

Asignación complementaria por representatividad.

El 80% restante se distribuirá de modo proporcional al número de claustrales de cada grupo.

Artículo 3: Destino de los fondos asignados.

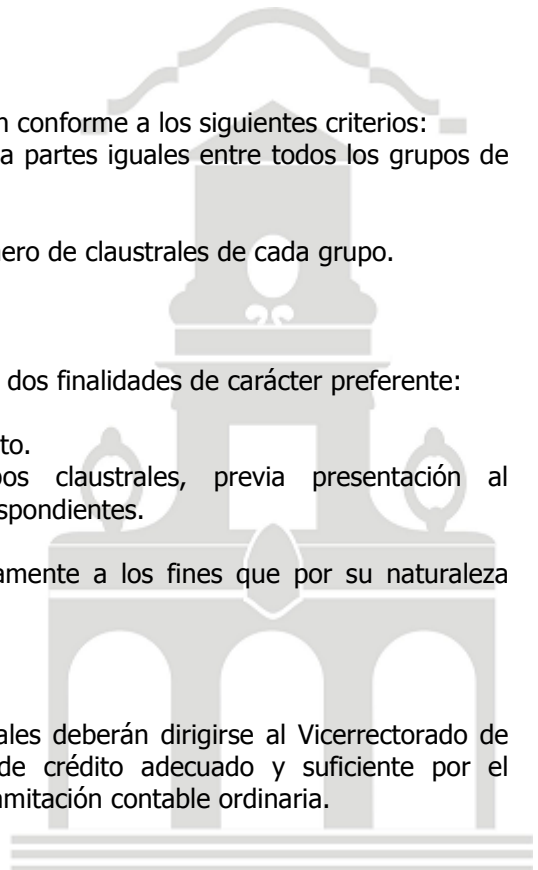
Las ayudas contempladas en el presente reglamento tienen dos finalidades de carácter preferente:

- Dar cobertura a los gastos básicos de funcionamiento.
- Financiar actividades específicas de los grupos claustrales, previa presentación al Vicerrectorado de Alumnado de los proyectos correspondientes.

En cualquier caso este crédito podrá destinarse exclusivamente a los fines que por su naturaleza corresponde.

Artículo 4: Procedimiento de gasto.

Las propuestas de gasto que formulen los grupos claustrales deberán dirigirse al Vicerrectorado de Alumnado para la previa verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente por el Negociado de Servicios Asistenciales, que diligenciará su tramitación contable ordinaria.



Artículo 5: Gastos en la adquisición de bienes inventariables.

Cuando las propuestas de gasto de los grupos claustrales se refieran a bienes inventariables deberá tramitarse su alta en la Sección de Unidad Técnica del Servicio de Contratación y Patrimonio de la ULL, con adscripción al Vicerrectorado de Alumnado.

Los representantes claustrales deberán incluir en la propuesta de gasto referencia precisa a la ubicación geográfica donde va a instalarse así como una descripción exhaustiva de sus características que, en todo caso, deberá hacer constar referencia a marca y modelo.

Artículo 6: Pagos en firme y pagos a justificar.

La liberación de los fondos se hará con el carácter de pago en firme requiriendo su trámite la previa presentación de la factura o documento acreditativo del gasto. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas podrán librarse con el carácter de pagos a justificar, en cuyo caso será obligatoria la presentación de un proyecto explicativo de la actividad y los gastos que motivan la ayuda, supeditando su aprobación definitiva a la posterior entrega de las facturas correspondientes.

Artículo 7: Reasignación de fondos

Si llegado el 15 de noviembre del ejercicio en curso hubiese remanente en los fondos asignados a algunos de los grupos, quedarán desafectados de dicha adscripción y en situación de disponibilidad para financiar cualquier proyecto o iniciativa que hubieran presentado otros grupos cuyo crédito estuviese agotado.

Artículo 8: Distribución de los fondos en anualidades de renovación claustral.

En los ejercicios en los que se celebren elecciones de representantes del alumnado al Claustro, las cantidades que corresponden a cada grupo claustral serán liberadas cada mes por doceavas partes hasta el momento de las elecciones. Celebradas éstas se hará la reasignación que proceda y las cantidades resultantes se liberarán proporcionalmente al tiempo que reste hasta la finalización del ejercicio.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Distribución de Fondos de los Grupos Claustrales del Sector del Alumnado, aprobado por Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2006.

Disposición final: Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

